

Radicado. 262.2021 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante. LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ.
Demandado. JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, dejando constancia que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó el resultado del análisis de la prueba genética practicada al menor P.M.G. a su progenitora LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ y al señor JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 642

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Sería del caso atender de forma positiva la misiva del 9 de febrero de 2023 -en la que solicitan información del sitio donde se va a realizar la prueba de ADN-; sin embargo, se advierte que los citados ya acudieron al Instituto Nacional de Medicina Legal para la toma de muestras respectivas.

ii) Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, esta Agencia Judicial dispone correr traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo señala el núm. 2º, inciso 2º del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES **-consecutivo 43-**, al menor P.M.G. a su progenitora LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ y al señor JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO.

Para el cabal enteramiento del traslado que se dispone, se hará uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

PARTE DEMANDANTE

- LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ linamarcelam1993@gmail.com
- DRA. DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO inakaro@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

Radicado. 262.2021 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante. LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ.
Demandado. JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO.

- JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO joan.dario@gmail.com
- PAULA ANDREA FLOREZ VANEGAS abogadapaulaflorezvanegas@gmail.com

iii) Vencido el anterior término, sin presentarse oposición alguna, el presente pasará de manera inmediata al Despacho para dictar, de plano, la sentencia que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 C.G.P.

iv) Finalmente, se requiere a la **PARTE DEMANDANTE**, para que, en el término máximo de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aclarar si los DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) y los CIENTO MIL PESOS (100.000), que indicó cancela por arriendo y servicios, respectivamente, es un gasto solo en cabeza del menor P.M.G o entre ella y su descendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6af71b2ff0a727bd43e6758149d718bef1ad2f27113f478db7658aff551ed2**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>